RESOLUCIÓN 170-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10

El operador aéreo extranjero FLY ALWAYS, N.V., solicita la suspensión de su Permiso de Operación Núm. 116.

CONSIDERANDO (1): Que, **FLY ALWAYS, N.V.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Surinam, titular del Permiso de Operación Núm.116, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 20 de abril de 2025, prorrogado hasta el 18 de junio de 2025, el cual le autoriza a explotar los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en la ruta Paramaribo/Georgetown/Santo Domingo/Georgetown/Paramaribo.

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2025, suscrita por la Dra. María M. Portes G., por si y el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, Apoderados Especiales del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.,** solicita la suspensión de su Permiso de Operación Núm. 116, debido a que el citado operador aéreo no se encuentra operando y no cuenta con una fecha para el reinicio de sus operaciones.

CONSIDERANDO (3): Que, a modo de antecedentes, mediante la Resolución 231-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, la Junta de Aviación Civil decidió modificar el Permiso de Operación Núm.116, para excluir, a solicitud del operador aéreo extranjero FLY ALWAYS, N.V., los puntos Puerto España y Curazao, en las rutas Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Puerto España/Santo Domingo/Puerto España/Georgetown, Guyana/ Paramaribo, Surinam; y Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Curazao/Santo Domingo/Curazao/Georgetown, Guyana/ Paramaribo, Surinam, a fin de que contemple la siguiente ruta:

Paramaribo (SMJP)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD)/Georgetown (SYCJ)/Paramaribo (SMJP).

CONSIDERANDO (4): Que, a modo de antecedentes, mediante comunicación Núm.1053 de fecha 5 de junio de 2025, la Junta de Aviación Civil le concede de manera administrativa una prórroga a la vigencia del Permiso de Operación Núm. 116, hasta el 18 de junio de 2025.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero de 2024 hasta junio 2025, el operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, realizó 114 operaciones sin tráfico de pasajeros, realizadas en la ruta autorizada en su Permiso de Operación.

CONSIDERANDO (6): Que, la ruta *Paramaribo (SMJP)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD)/Georgetown (SYCJ)/Paramaribo (SMJP),* no se encuentra autorizada a titulares de Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica.

CONSIDERANDO (7): Que es responsabilidad de **FLY ALWAYS, N.V.**, notificar la suspensión de los vuelos en la ruta *Paramaribo (SMJP)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD)/Georgetown (SYCJ)/Paramaribo (SMJP)* a los pasajeros que hayan adquirido boletos aéreos, así como, llevar a cabo las acciones necesarias conforme a la política de compensación de la aerolínea y lo estipulado en el contrato de transporte aéreo para garantizar los derechos de los pasajeros.

CONSIDERANDO (8): Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado".*

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTO el Permiso de Operación Núm.116, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana.

VISTA la comunicación Núm.1053 de fecha 5 de junio de 2025, suscrita por el presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 231-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 10 de julio de 2025, suscrita por la Dra. María M. Portes G., por si y el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, Apoderados Especiales del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**

VISTO el informe DTA/210/25 de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil; y sus anexos, DETA/188/25 de fecha 24 de julio de 2025 del Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC; DTJ/133/25 de fecha 16 de julio de 2025 de la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado, en ocasión de la solicitud de suspensión del Permiso de Operación Núm. 116, por parte del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.,** en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 170-2025

PRIMERO: Posponer la decisión respecto a la solicitud de suspensión del Permiso de Operación Núm. 116, por parte del operador aéreo extranjero FLY ALWAYS, N.V., para una fecha posterior.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida al operador aéreo extranjero FLY ALWAYS, N.V., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Héctor Porcella Dumas
Presidente

JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL
JAC
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL
REPÚBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

HEPD/BFC/ed.